

HCU

2017

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

RESOLUCIÓN USGP H.C.U No. 552-12-2017

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 276 de la Constitución expresa que: "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos...3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público".

Que el artículo 355 de la Constitución del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 343 de la Constitución del Ecuador determina que el Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos técnicas, saberes, artes y cultura;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que el artículo 355 de la Constitución del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsables. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;



	2			
	4	1	1	
	٠	•		

2017

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)";

Que la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo, es un centro de Educación Superior, creado mediante la Ley 2000-33 del H. Congreso Nacional, promulgada en el Registro Oficial No. 229 del 21 de diciembre de 2000. Sus actividades académicas se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, en el Estatuto, Reglamentos emitidos por la Universidad y en las Resoluciones de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior en el Ecuador;

Que la Universidad San Gregorio de Portoviejo, es una comunidad académica, particular, con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que la Universidad San Gregorio de Portoviejo, es una institución de educación superior sin fines de lucro, dedicada a la enseñanza superior y a la investigación científica, conforme lo prevé la Constitución de la República, conforme lo establece el estatuto de la Universidad. El domicilio de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, es la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, su área de influencia; la provincia, el país y la comunidad internacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía responsable para la elaboración de sus planes y programas de estudio, dentro del marco señalado por dicho cuerpo legal;

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece el principio de igualdad de oportunidades que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad alguna;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior destaca la adhesión y el respeto de los Miembros de la Comunidad Universitaria a la práctica de principios y valores éticos, disponiendo que uno de sus fines: "Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social";

Que, la Universidad "San Gregorio" de Portoviejo, lleva adelante una responsabilidad moral y ética en el sentido de actuar de acuerdo al Código de Ética y normas o principios que filante conducta



HCU

2017

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

del buen vivir de la comunidad universitaria; la garantía de las buenas prácticas éticas constituye un elemento esencial para alcanzar la excelencia en los procesos académicos y que ha definido en su visión la Universidad San Gregorio de Portoviejo, esta es: "Somos una universidad innovadora que contribuye al desarrollo de la sociedad, a través de la generación de conocimientos y la formación de profesionales competentes; comprometida con la investigación, la ciencia, la tecnología, la cultura y los valores";

Que, el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior del Ecuador dispone en su cláusula DÉCIMA SÉPTIMA determina: "Sin detrimento de contar con normativa disciplinaria interna jurídicamente vinculante, las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable y en un plazo de 180 días contados a partir de la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial del CES, elaborarán una normativa de ética de investigación y del aprendizaje, la misma que será consensuada con los actores educativos y aprobada por el órgano colegiado académico superior";

Que, el Modelo de Evaluación Institucional de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento, establece como subcriterio la ética institucional, en virtud de lo cual se hace necesario regular una instancia legalmente constituida y activa que promueva el comportamiento responsable y ético, y prevenga y sancione el comportamiento antiético de los miembros de la comunidad universitaria;

Que, el subcriterio de la ética institucional en el Modelo de Evaluación Institucional de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento, contempla además a "la normativa de ética de investigación y aprendizaje", como evidencia para cumplir con los indicadores;

Que, mediante resolución USGP-H.CU. No. 272-08-2017, adoptada por el H. Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, en sesión ordinaria del 15 de agosto de 2017, se resolvió: "PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Ética de la Universidad San Gregorio de Portoviejo. SEGUNDO: Disponer en estricto cumplimiento, el acatamiento de las normas del Reglamento de Ética de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, a cada uno de los miembros de la comunidad gregoriana, a partir de su publicación".

Que, mediante oficio C.E.I.-Of-No.051-2017, de fecha 18 de septiembre de 2017, suscrito por el Ing. Marcos Gallego Macías, Presidente del Comité de Ética de la USGP, hace conocer al Rector de la USGP, varias observaciones y particularidades al Reglamento de Ética de la institución, como por ejemplo que se menciona en varios artículos al Código de Ética; que de la revisión al Reglamento, disponible en la página web de la USGP, no se encuentra un Código de Ética de la USGP; en la página 4 se menciona un Código de Ética para Mediadores, Árbitros y Secretarios, del Centro de Mediación y Arbitraje de la USGP; en el artículo 35 sobre las funciones del Comité de Ética se establecen funciones que son propias para el comité de investigación y aprendizaje, Comité que según la Ley



HCU

2017

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

necesita un Código de Ética separadamente. En el capítulo III Conocimiento de Casos-Proceso disciplinario, agrega el rol de sancionador al Comité de Ética, pero también existe por separado un Reglamento de Sanciones para Estudiantes, Profesores e Investigadores, mismo que dentro de sus funciones aparece el rol sancionador; y que en el Capítulo IV del Reglamento de Ética está orientado a la ética de investigación y aprendizaje, lo que sugiere que éste sea un reglamento independiente. Por lo tanto, se emiten las siguientes conclusiones: "El Reglamento de Ética dispone roles de socializador de principios éticos, pero de igual manera con roles sancionador de actos indisciplinarios; el Reglamento de Ética combina funciones con el Reglamento de Ética de Investigación y Aprendizaje; la USGP no dispone de un Código de Ética, mismo que se hace referencia en el Reglamento de Ética actual. RECOMENDACIONES: Separar el rol del "Comité de Ética" del rol de la "Comisión Especial" de disciplina, ya que el primero es socializador de valores éticos y prevención de actos anti éticos, mientras que el segundo cumple el rol de sancionador. Crear el Código de Ética de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, incluyendo generalidades que están plasmadas en el Reglamento de Ética actual. El Código de Ética tiene un nivel de jerarquía al reglamento. Actualizar el Reglamento de Ética con particularidades a fin a las generalidades del Código de Ética. Crear el Código y Reglamento de Ética de Investigación y Aprendizaje, teniendo como base el Capítulo IV del Reglamento de Ética actual.

Que, mediante Resolución USGP-H.C.U. No. 367-09-2017, adoptada en la sesión ordinaria del 21 de septiembre de 2017 por el H. Consejo Universitario de la USGP, SE RESOLVIÓ: "PRIMERO: Aceptar las conclusiones y recomendaciones del informe emitido por el Comité de Ética de la Universidad San Gregorio de Portoviejo. SEGUNDO: Disponer que el Comité de Ética de la UGSP, coadyuve a la elaboración del borrador de los proyectos del Código de Ética y del Reglamento de Ética de Investigación y Aprendizaje de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

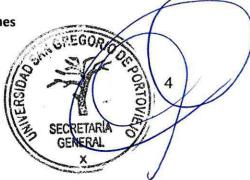
Que, mediante oficio No. C.E.I. Of. No. 064-2017, de fecha 11 de diciembre de 2017, el Ing. Marcos Gallegos Macías, Presidente del Comité de Ética de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, hace la entrega de los proyectos de Reglamento de Ética Institucional y del Reglamento de Ética en la Investigación y del Aprendizaje.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 45 letra e) del Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, el Pleno del H. Consejo Universitario de esta institución de Educación Superior: **RESUELVE APROBAR EL:**

REGLAMENTO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN Y DEL APRENDIZAJE DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Capítulo I

Ámbito, Objetivo, Naturaleza y Definiciones





HCU

2017

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

- Art. 1.- Ámbito.- Este documento regirá a todas y todos quienes conformen las áreas de investigación y aprendizaje de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, y realicen actividades dentro de estas áreas.
- Art. 2.- Objetivo.- Este código tiene como objeto establecer el marco conductual humano ético en el campo de la investigación y el aprendizaje en la Universidad San Gregorio de Portoviejo.
- Art. 3.- Naturaleza.- La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento de Régimen Académico y de Carrera de Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, además de disciplinas filosóficas y teorías deontológicas aplicativas en el marco de la investigación.
- Art. 4.- Definición.- Los procesos de investigación en la Universidad San Gregorio de Portoviejo, garantizarán el cumplimiento del principio de pertinencia que implica responder a las expectativas y necesidades de la sociedad a la planificación nacional y al régimen de desarrollo. Los procesos de investigación y aprendizaje deben fundamentarse además en la visión y misión y valores institucionales establecidos en su estatuto vigente.

Capítulo II

Valores y Principios

Art. 5.- El Código de ética en Investigación y Aprendizaje acoge los principios de la Ley orgánica de Educación Superior en su Art 12 que son: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de responsabilidades, calidad, pertinencia, integralidad, y autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal, y producción científica tecnológica mundial.

Es importante mencionar que los/as miembros de la comunidad Universitaria desempeñarán sus competencias, funciones, atribuciones y actividades sobre la base de los siguientes principios y valores que menciona el código de ética de la función ejecutiva del Ecuador:

- a) Integridad.- Proceder y actuar con coherencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad.
- b) Transparencia.- Acción que permite que las personas y las organizaciones se comporten de forma clara, precisa y veraz, a fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos y obligaciones, principalmente la contraloría social.
- c) Calidez.- Formas de expresión y comportamiento de amabilidad, cordialidad, solidaridad y cortesía en la atención y el servicio hacia los demás, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad.

d) Solidaridad.- Acto de interesarse y responder a las necesidades de los demás.

des de los demás.

SECRETARIA
GENERAL

X



HCU

2017

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

- e) Colaboración.- Actitud de cooperación que permite juntar esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar los objetivos comunes.
- f) Efectividad.- Lograr resultados con calidad a partir del cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos y metas propuestas en su ámbito laboral.
- g) Respeto.- Reconocimiento y consideración a cada persona como ser único/a, con intereses y necesidades particulares.
- h) Responsabilidad.- Cumplimiento de las tareas encomendadas de manera oportuna en el tiempo establecido, con empeño y afán, mediante la toma de decisiones de manera consciente, garantizando el bien común y sujetas a los procesos institucionales.
- i) Lealtad.- Confianza y defensa de los valores, principios y objetivos de la entidad, garantizando los derechos individuales y colectivos.
- j) Pluralismo.- El respeto al pensamiento y al criterio ajeno, a fin de evitar la intransigencia institucional.

Art. 6.- Los principios generales que rigen la actividad de investigación en la Universidad San Gregorio de Portoviejo son los siguientes:

- a) Protección de la persona y de la diversidad sociocultural. La persona en toda investigación es el fin superior no el medio por ello se debe:
 - Respetar la dignidad humana, la libertad, la diversidad, el derecho a la autodeterminación informativa, la identidad, la confidencialidad y la privacidad de las personas involucradas en el proceso de investigación.
 - Proteger a las y los investigadores a través del respeto a su creación. Respetar las ideas de otros investigadores y reconocer a los participantes y colaboradores de las investigaciones.
- b) Beneficencia y no maleficencia.- Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en la investigaciones, evitando causar daño, disminuyendo los posibles efectos adversos y maximizando los beneficios.
- c) Consentimiento informado y expreso. En toda investigación que se haga con personas, el respeto a la dignidad personal es uno de los conceptos prioritarios, por ello se debe incluir información completa a los sujetos que participan en la investigación, por ello se debe contar con la manifestación de voluntad, libre, inequívoca y especifica; mediante la cual las personas deben estar de acuerdo con lo informado así como con lo que se les pueda solicitar como parte de la investigación para los fines específicos establecidos en el proyecto. Este consentimiento informado debe quedar registrado.
- d) Toda acción e investigación debe evitar daños a la naturaleza y a la biodiversidad. Esto implica el respeto al conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos y de sus variedades, así como a la diversidad genética. Debe existir el compromiso de relacionar el desarrollo social de la mano con el desarrollo ecológico y sostenible de nuestro entorno



HCU

2017

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

- e) Equidad y bien común. Los investigadores/as profesores y estudiantes, siempre deben fomentar el bien común y anteponer al interés personal, evitando efectos negativos que pueda generar la investigación en las personas, medio ambiente y en la sociedad en general.
- f) Respeto a la normativa nacional e internacional. Es deber de todo investigador conocer y respetar la legislación que regule el campo objeto de la investigación. Siendo elemental asumir el espíritu de las normas, tener la convicción interna reflexionar sobre las consecuencias de los actos como investigadores
- g) Responsabilidad, rigor científico y veracidad. Los investigadores/as profesores y los/las estudiante en esta labor deberán actuar con responsabilidad en relación con la pertinencia, los alcances y las repercusiones de la investigación, tanto a nivel individual e institucional como social y económico. Deberán proceder con rigor científico, asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos. Además deberán garantizar estricto apego a la veracidad de la investigación en todas las etapas hasta la interpretación en todas las etapas del proceso, desde la formulación de problema hasta la interpretación y publicación de los resultados.
- h) Divulgación de los resultados de las investigaciones. Es obligación de todo investigador/a difundir y publicar los resultados de las investigaciones realizadas, de forma completa y oportuna a la comunidad científica.

Art. 7.- Los principios específicos que rigen la actividad de investigación en la Universidad San Gregorio de Portoviejo son los siguientes:

- a) No se utilizará el trabajo de otros autores como si fueran propios.
- b) Se citarán adecuadamente las fuentes que se hayan incluido en el estudio, como lo establece las normas internacionales e institucionales.
- c) La información obtenida se utilizará con reserva y no se manipulará para propósitos distintos a los de los objetivos de la investigación.

Capítulo III

Actividades y deberes y compromisos de los/as involucrados/as en el proceso de investigación y aprendizaje

Art. 8.- Las actividades de investigación a cumplirse en la institución son las siguientes:

a) Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional internacional.

b) Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones.

c) Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, productivos y empresariales.

SECRETARIA GENERAL



HCU

2017

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

 d) Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones.

Art. 9.- Los compromisos institucionales de las y los docentes e investigadores serán individuales, entre colegas, con los estudiantes y con todas las personas involucrados en el proceso de investigación y aprendizaje.

Art. 10.- Entre los compromisos individuales se encuentran:

- a) El docente o investigador en el ejercicio de su profesión deberá conservar su dignidad e independencia, éstas son irrenunciables.
- b) No eximirse de impartir y compartir los conocimientos de forma parcial y total.
- c) No emitir opiniones públicas o privadas que lesionen a la institución.

Art. 11.- Entre los compromisos entre colegas se encuentran:

- a) Competir sanamente con solidaridad profesional y cooperación, teniendo como objetivo principal el bienestar de las y los alumnos compartiendo la responsabilidad del constante progreso de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.
- Persuadir a su colega de modificar su conducta a la ética para evitar infraccionar los principios de este código.
- c) No difamar, calumniar o tratar de perjudicar a un colega por cualquier medio de comunicación, escrito o verbal.

Art. 12.- Entre los compromisos con los estudiantes se encuentran:

- a) Incentivar a la participación en proyectos éticamente aceptables.
- b) Estimular el pensamiento reflexivo, la actitud ética, la conciencia ética y la formación de hábitos de estudio, rechazando todo tipo de autoritarismo en las relaciones con sus estudiantes.
- c) Una vez que el/la docente o investigador/a acepte el asesoramiento de un estudiante, deberá atenderlo con diligencia hasta su conclusión.

Art. 13.- Los compromisos generales de todos los participantes en las actividades de investigación, son las siguientes:

a) Ejercer las actividades de investigación, docencia y aprendizaje con estricto apego y respeto a las consideraciones éticas.

b) Proceder con desinterés, lealtad, veracidad, eficiencia y honradez.

c) Perfeccionar permanentemente sus técnicas de enseñanza – aprendizaje

- aprendizaje pe Goriook 8



HCU

2017

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

- d) Mantenerse informado de los adelantos científicos y técnicos de su área para evitar la improvisación y el empirismo.
- e) Mantener una vida profesional y estudiantil ajustada a las reglas del honor y de la dignidad en su actividad cotidiana.

Capítulo IV

De la ética en la investigación y publicaciones

- Art. 14.- Las y los profesores, las y los estudiantes, las y los investigadores mostraran un comportamiento absolutamente opuesto al fraude o deshonestidad académica, siendo esta toda acción, que inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por las IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o presentación de resultados de investigación, aprendizaje o sistematización según como establece el artículo 68 del Reglamento de Régimen Académico del Ecuador.
- Art. 15.- Sobre la ética en la investigación.- En los trabajos de investigación, la o el profesor/a investigador/a junto a sus estudiantes, deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Queda absolutamente prohibida la realización de cualquier acto dentro de la investigación que pueda causar perjuicio a la persona.
 - b) Diseñar y conducir investigaciones de acuerdo a las normas éticas y de competencia científica, reduciendo la posibilidad de resultados engañosos, sin inventar datos o falsificar resultados en las publicaciones.
- Art. 16.- Sobre la ética en las publicaciones. En las publicaciones, la o el profesor/a investigador junto a sus estudiantes, velarán por:
 - a) Que las publicaciones sean producto de un trabajo compartido, se debe atribuir los nombres de todos los participantes y precisar su grado de responsabilidad y colaboración.
 - b) Reconocer públicamente la participación de estudiantes en la investigación y preparación de su trabajo y darle el crédito adecuado de coautoría.
 - c) No realizar nada contrario a la ética, como exponer y publicar como si fueran propias, ideas o datos en cuya recolección no se haya intervenido, sin citar con toda claridad la fuente o el autor.

Capítulo V

Del comité de ética, la investigación y aprendizaje

Art. 17.- Objeto del comité de ética en la investigación y el aprendizaje.- El Comité de ética en la investigación y el aprendizaje de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, se erea con el objetivo

SECRETARIA



HCU

2017

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

de evaluar las consecuencias o problemas, desde el punto de vista ético, de las actividades de investigación que se pueden llevar a cabo en la USGP, además será responsable del seguimiento de este código en base del principio de imparcialidad, valores individuales, sociales y responsabilidad institucional.

Art. 18.- De la conformación del comité de ética en la investigación y el aprendizaje.- Los miembros del comité de ética en la investigación y el aprendizaje serán designados por el Honorable Consejo Universitario y estará conformado por:

- a) Un profesor titular (investigador/a, académico con reconocida experiencia en investigación) quién presidirá el comité,
- b) Cuatro profesores (investigadores/as, académicos/as con reconocida experiencia en investigación) en calidad de vocales y,
- c) Un profesor titular que cumplirá las funciones de secretario, de preferencia con experiencia en el ámbito del derecho.

Art. 19.- La designación de cada miembro está sujeta a un periodo de 2 años ad honoren, pudiendo ser nombrados por un periodo de 2 años más a su designación inicial. Los miembros no deben estar involucrados directa o indirectamente en investigaciones que serán analizadas por el comité, ni estar involucrados en grupos de interés que podrían beneficiarse de la obtención de determinados resultados, pudiendo, de ser el caso, excusarse del análisis y resolución.

Art. 20.- Funciones del comité de ética en la investigación y el aprendizaje.- Son funciones del Comité de ética en la investigación y el aprendizaje:

- a) Establecer un mecanismo para garantizar el cumplimiento de los principios y valores, que se hallaren contenidos en este código.
- b) Aprobar los protocolos y principios éticos específicos para los proyectos de investigación según el área de investigación.
- c) Valorar, analizar y resolver sobre todos los aspectos éticos de la investigación que se realice en la Universidad o en la que participen cualquier forma.
- d) Elaborar un informe anual sobre la labor realizada por el Comité.

Art. 21.- Responsabilidades del Presidente del CEI.- Son responsabilidades del Presidente/a del comité de ética en la investigación y el aprendizaje:

a) Convocar y presidir las sesiones del Comité de ética en la investigación y el aprendizaje





HCU

2017

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Art. 22.- De la renuncia de los integrantes del Comité de ética en la investigación y el aprendizaje.- En caso de renuncia de uno de los miembros del comité, el Presidente designará a su reemplazo en un plazo no mayor a 72 horas.

Art. 23.- De las reuniones del Comité de ética en la investigación y el aprendizaje.- El comité de ética en la investigación y el aprendizaje se reunirá en función de las denuncias, propuestas de análisis de proyectos por parte del Centro de Investigación y Transferencia para ser aprobados por el Honorable Consejo Universitario y cuando sea necesario para los intereses de la institución. De estas reuniones quedará la respectiva acta con los acuerdos y resoluciones tomadas en la misma.

Capítulo VI

Proceso de juzgamiento del comité de ética en la investigación y el aprendizaje.

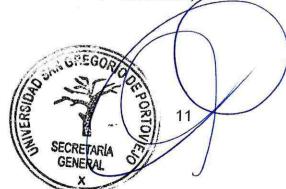
Art. 24.- Los procesos éticos se podrán instaurar de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores e investigadoras que hayan incurrido en faltas de ética en la investigación y el aprendizaje, ante lo cual el/a Coordinador/a de carrera organizará el debido proceso y comunicará al CEI.

Art. 25.- El CEI mediante un análisis determinarán la existencia o no de plagio entre otras faltas éticas en la investigación y el aprendizaje. Para ello cumplirá los siguientes pasos:

- a) Investigación.- La investigación del proceso ético se dará por iniciada con la debida notificación a la parte denunciada, donde se le dará a conocer de la denuncia interpuesta en su contra con copia del acta suscrita o de la denuncia escrita.
- b) Contestación.- Los imputados deberán presentar las pruebas de descargo en un término de 72 horas en sobre sellado en la secretaria del vicerrectorado académico.
- c) Estudio de documentos.- El Presidente del Comité enviará copia del expediente a los demás integrantes del comité en un término de 24 horas.
- d) El presidente convocará a una reunión en 48 horas para concluir si lo presentado es suficiente para verter un criterio o solicitar más información.
- e) Pruebas.- En caso de solicitar más pruebas, el acopio de las mismas se hará en un plazo no mayor a 72 horas, de las mismas se dará un término de tres días para la respuesta.

Art. 26.- Una vez concluido el proceso de investigación de denuncias de malas prácticas éticas en la investigación y el aprendizaje, se generará un informe final al Honorable Consejo Universitario, el mismo contendrá:

- a) Fundamentos de hecho
- b) Fundamentos de derecho
- c) Principio ético violentado





HCU

2017

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

- d) Nivel de gravedad
- e) Posibles causas
- f) Recomendación de sanción

Capítulo VII

De la resolución y apelación

Art. 27.- Resolución.- En el pleno de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Honorable Consejo Universitario, se resolverá la sanción o absolución, en un plazo no mayor a 30 días de tener conocimiento del informe.

Art. 28.- Apelación.- Una vez resuelto el proceso ético y notificado por medio de la Secretaria General de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, la o el imputado podrá interponer los recursos de reconsideración o apelación en un término de 3 días contados a partir de la fecha de notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en este Reglamento, el H. Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo y el Comité de Ética institucional, aplicarán las normas previstas en el Código de Ética de esta institución de educación superior, o las normas atenientes al Régimen de Ética en el ámbito de la educación superior en el Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Deróguese el Reglamento de Ética de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, aprobado a través de la resolución No. USGP-H.CU. No. 272-08-2017 en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de la USGP el 15 de agosto de 2017.





HCU

2017

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por parte del H. Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Portoviejo, 12 de diciembre de 2017

Dr. Marcelo Iván Farfán Intriago

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTO

RAZÓN: Siento como tal que el Reglamento que antecede, fue publicado en la página web de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, el 8 de enero de 2018.

Portoviejo, 8 de enero de 2018

Ab. Jorge Cartos Rico SECRETARIA
SECRETARIO GENERAL GENERAL
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO